

ESCRITURA, MEMORIA Y CONFLICTO ENTRE EL MONASTERIO DE SAHAGÚN Y LA CATEDRAL DE LEÓN: NUEVAS PERSPECTIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS FALSOS DOCUMENTALES (SIGLOS X A XII)*

X PREMIO *MEDIEVALISMO*

LETICIA AGÚNDEZ SAN MIGUEL**

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo indagar en la primera etapa del prolongado conflicto que enfrentó al monasterio de Sahagún y a la catedral de León por el cobro de unos derechos jurisdiccionales, con el propósito de subrayar el interés de las falsificaciones como piezas de valor irremplazable para el historiador. Para alcanzar este objetivo me serviré de diversas líneas de análisis que las investigaciones recientes en la corriente interdisciplinar conocida como Historia Social de la Cultura Escrita han puesto de manifiesto para el estudio y aprovechamiento de la profusa empresa de falsificación documental que se desarrolló en los reinos hispánicos en la Alta Edad Media. Las conclusiones alcanzadas permiten reconocer las diferentes parcelas de la memoria institucional enfatizadas a lo largo de este proceso de manipulación documental.

Palabras clave

Monasterio de Sahagún, catedral de León, falsificación documental, cartularios, memoria institucional.

Abstract

This research aims to delve into the first stage of the prolonged conflict faced the monastery of Sahagún and the Cathedral of León for the charge of jurisdictional rights, in order to underline the interest of falsifications as parts of irreplaceable value for the historian. To achieve this I use several lines of analysis that recent researches in the interdisciplinary tendency known as social history of the written culture have shown for the study and use of the profuse work of documental forgery that was developed in the Hispanic kingdoms in the High Middle Ages. The conclusions reached allow recognize the different parcels of institutional memory favoured of this documentary handling process.

Keywords

Monastery of Sahagún, cathedral of León, documental forgery, cartularies, institutional memory.

Résumé

Cette recherche vise à approfondir dans la première étape du long conflit prolongé qui eut lieu entre le monastère de Sahagún et la Cathédrale de León par les frais des droits juridictionnels, afin de souligner l'intérêt des falsifications en tant que pièces de valeur irremplaçable pour l'historien. Pour y parvenir j'utilise plusieurs lignes d'analyse que les récentes recherches dans le tendance interdisciplinaire, connu sous le nom de Histoire Sociale de la Culture Écrite, ont montré lors de l'étude et l'utilisation de l'important travail du faux documentaire qui se développa durant les royaumes hispanique du Haut Moyen-Age. Les conclusions permettent de reconnaître les différentes parcelles de mémoire institutionnelle mises en valeur dans ce processus de manipulation documentaire.

Mots-clés

Monastère de Sahagún, Cathédrale de León, faux documentaire, cartulaires, mémoire institutionnelle.

* Este trabajo ha sido realizado con el apoyo de una beca FPU (AP2008-02451). Agradezco a los profesores J. Á. García de Cortázar y T. Deswarte sus sugerencias para mejorar este estudio.

** Universidad de Cantabria. E-mail: let.agundez@gmail.com

La memoria social y su deliberada construcción se han convertido en los últimos años en un tema que preocupa a historiadores de todas las épocas del pasado. Dentro de ese ámbito de intereses historiográficos se sitúa el presente artículo, y más concretamente, dada la amplitud del tema propuesto, mi análisis se centra en la fase en la que todavía se constata un monopolio en el ámbito escriturario ejercido por las instituciones eclesiásticas, finales del siglo XI y principios del XII, y en una de las circunstancias más habituales que promovieron y motivaron la elaboración de documentos espurios: la existencia de antiguos derechos carentes de apoyo documental. En este contexto, prestaré especial atención a tres aspectos: 1. la capacidad que demostró el monasterio de Sahagún para movilizar en su favor uno de los registros del mundo del escrito que mayor interés ha despertado entre los investigadores de distintas disciplinas, los cartularios; 2. el proceso y la intencionalidad de creación de memoria institucional que subyacía en la confección de documentos falsos y de códices diplomáticos; 3. la situación de importantes cambios culturales, administrativos y religiosos que se operaron en el reino de León derivados de la reforma gregoriana, y que tendrá, sin duda, una trascendencia fundamental en el ámbito político, social y económico.

1. La tradición historiográfica del estudio de los falsos documentales en el reino astur-leonés

El estudio de los falsos documentales en el reino astur-leonés ha sido objeto de atención de una larga tradición historiográfica que se remonta, como mínimo, para principios del siglo XX, a las múltiples aportaciones realizadas por L. Barrau-Dihigo¹. Este interés por la crítica documental ha seguido plenamente vigente en la historiografía de la mano de prestigiosos investigadores como Z. García de Villada², C. Pérez Bustamante³, A. Floriano Cumbreño⁴, A. Millares Carlo⁵, E. Be-

¹ BARRAU-DIHIGO, L.: “Etudes sur les actes des rois asturiens (718-810)”, *Revue Hispanique* XLVI (1919), pp. 1-192; “Recherches sur l’histoire politique de royaume asturien (718-910)”, *Revue Hispanique* LII (1921), pp. 349-354, entre otros.

² GARCÍA VILLADA, Z.: *Metodología y crítica históricas*, Barcelona, 1921.

³ PÉREZ BUSTAMANTE, C.: “Crítica externa. El previo examen crítico de las fuentes”, *II Curso de Metodología y Crítica Históricas*, Madrid, 1949, pp. 105-119.

⁴ FLORIANO CUMBREÑO, A.: *Diplomática española del período astur*, Oviedo, 1949.

⁵ MILLARES CARLO, A.: *El diploma del rey Silo. Textos singulares de la España Medieval*, Madrid, 1971.

nito Ruano⁶, C. Sánchez Albornoz⁷ y A. M. Mundó⁸, que, de manera más o menos intensa, han contribuido al tema. Más recientemente, el análisis crítico documental de época astur-leonesa se ha visto reforzado por los trabajos de J. Rodríguez Muñoz⁹, A. Besga Marroquín¹⁰, M. Calleja Puerta y M. J. Sanz Fuentes¹¹, T. Deswarte¹² o A. García Leal¹³, entre otros, que evidencian su actualidad y la necesidad de afrontar con las nuevas perspectivas metodológicas esta costosa, pero ineludible, tarea. En esta misma dirección, pero con unas pretensiones mucho más modestas y limitadas, se enmarca el presente estudio.

2. Testimonios de la memoria escrita: los cartularios

Antes de adentrarme en los aspectos relacionados con la confección y empleo de diplomas falsos, considero conveniente realizar una breve aproximación al valor de los cartularios como fuentes de memoria institucional. Durante los siglos centrales de la Edad Media, no de forma exclusiva pero sí muy destacada, se constata por parte de las instituciones eclesiásticas una producción intencionada del saber, acompañada de un esfuerzo consciente de organización del contenido de dicho saber. De esta manera, en los reinos hispanos occidentales se desarrolla un sistema complejo de conservación del saber escrito, por medio de diplomas y libros, que tiene como consecuencia la formación de *scriptoria*, bibliotecas, archivos y el fenómeno que

⁶ BENITO RUANO, E.: “La época de la monarquía asturleonera”, *Historia de Asturias IV, Alta Edad Media*, Salinas, 1979, pp. 1-129.

⁷ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: “La España cristiana de los siglos VIII al XI. El reino astur-leonés (722 a 1037)”, *Historia de España VII.1*, 1980.

⁸ MUNDÓ, A.: “Notas para la historia de la escritura visigótica en su período primitivo”, *Bivium*, Madrid, 1983, pp. 175-196.

⁹ RODRÍGUEZ MUÑOZ, J.: *Colección de textos y documentos para la historia de Asturias I*, Gijón, 1990.

¹⁰ BESGA MARROQUÍN, A.: *Orígenes hispanogodos del Reino de Asturias*, Oviedo, 2000.

¹¹ CALLEJA PUERTA, M. y SANZ FUENTES, M. J.: “La lengua de los documentos asturianos en los siglos X-XIII: del latín al romance”, *La langue des actes*, Troyes, 2003: <http://elec.enc.sorbonne.fr/document198.html>; CALLEJA PUERTA, M.: “Las donaciones del monasterio de Cornellana a Cluny como ejemplo del valor de los documentos escritos a principios del siglo XII”, *El monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII). X Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 2005, pp. 511-529; SANZ FUENTES, M. J.: “El lenguaje de los documentos falsos”, *Orígenes de las lenguas romances en el Reino de León. Siglos IX-XII, I*, León, 2004, pp. 119-158.

¹² DESWARTE, T.: “Restaurer les évêches et falsifier la documentation en Espagne. La supresión du diocèse de Simancas (974) et l’église cathédrale d’Astorga”, *Mabillon* 15 (2004), pp. 81-106.

¹³ GARCÍA LEAL, A.: “Contribución a la bibliografía de la diplomática asturiana medieval”, *Actas del I^{er} Congreso de Bibliografía Asturiana*, Oviedo, 1991, pp. 128-152; “La documentación medieval de Asturias: reseña crítica de las colecciones documentales y códices hasta el presente editados”, *I^{er} Congreso de Estudios Asturianos*, Oviedo, 2007, pp. 73-154; *El diploma del rey Silo*, A Coruña, 2007.

centra mi interés, la aparición de los cartularios¹⁴. Desde finales del siglo XI, pero fundamentalmente en los siglos XII y XIII, se confeccionan en los monasterios y catedrales estos códigos diplomáticos, para cuyo origen no puede esgrimirse ninguna razón como definitiva, dado que ninguna orden religiosa estableció por regla que sus miembros debían recoger una copia de sus archivos.

Como señala M. J. Sanz Fuentes¹⁵, la iniciativa que lleva a la compilación de la mayor parte de los cartularios nace en un contexto de reforma administrativa: o bien hace falta remontar una crisis de subsistencia de la institución que da lugar a su copia, o también prevenir pérdidas y recuperar bienes enajenados, restablecer el orden dentro del archivo e incluso reconstruir documentos perdidos a causa de un robo, un incendio o cualquier otro avatar. Pero junto a esa reconstrucción de la memoria administrativa, y en muchos casos precediéndola, los cartularios, entendidos como un producto completo y no en su mero valor de continente de documentos, van a tener una clara función historiográfica. Es por ello que junto a textos meramente diplomáticos en los más antiguos cartularios europeos aparezcan textos narrativos, referidos siempre al origen de la institución recopiladora. Y es que la defensa de las posesiones y privilegios de un monasterio o catedral requería, además de una sana gestión de sus archivos, del desarrollo de una propaganda encaminada a reafirmar la antigüedad y el prestigio de la institución. Sobre este carácter argumentativo de los cartularios J. Escalona Monge señala que cualquier persona que utilizase estos instrumentos para su más obvia finalidad, permitir la consulta de los fondos del archivo sin necesidad de bucear entre las piezas documentales individuales, sólo con abrirlo recibía un mensaje centrado en “la verdad” que el monasterio propugnaba contra sus detractores. “El cartulario, probablemente, jamás saldría del monasterio, pero a través de él sus usuarios disponía de todo un caudal de argumentos que transmitir, ya de forma consciente, ya a través de mecanismos más informales de conmemoración”¹⁶.

¹⁴ Sobre los cartularios son referencias obligadas: GUYOTJEANNIN, O.; MORELLE, L. Y PARISSÉ, M.: *Les Cartulaires. Actes de la Table ronde organisée par l'Ecole nationale de chartes et le G.D.R. 121 du C.N.R.S. (Paris, 5-7 décembre 1991)*, Paris, 1993; GEARY, P.: “Auctor et Auctoritas dans les cartulaires du Haut Moyen Âge”, *Auctor et Auctoritas. Invention et conformisme dans l'écriture médiévale*, Paris, 2001, pp. 61-71; CHASTANG, P.: “Cartulaires, cartularisation et scripturalité médiévale: la structuration d'un nouveau champ de recherche”, *Cahiers de civilisation médiévale* 49 (2006), pp. 21-32.

¹⁵ SANZ FUENTES, M. J.: “Cartularios: historia y falsificación histórica”, *La memoria histórica de Cantabria*, Santander, 1995, pp. 148-149.

¹⁶ ESCALONA MONGE, J.: “Lucha política y escritura: falsedad y autenticidad documental en el conflicto entre el monasterio de Santo Domingo y el burgo de Silos (siglos XIII-XIV)”, *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIV Semana de Estudios Medievales de Nájera*, 2004, p. 230. En este magnífico trabajo este autor pone de manifiesto que en

Desde el punto de vista de la memoria administrativa, en la mayor parte de los casos se consideraron como obras cerradas: se hacen en un momento determinado y con un objetivo concreto. No fueron, en principio, libros de control de archivo a los que se fueron añadiendo los nuevos documentos recibidos. No obstante, las investigaciones recientes, especialmente las centradas en cartularios de procedencia monástica, han demostrado que desde ese interés por la creación de memoria institucional, y, fundamentalmente, desde el campo de la memoria fundacional o cultural, la que según F. J. Peña Pérez¹⁷ evoca los orígenes de la institución, las modificaciones en el discurso inicial proyectado en los cartularios fueron bastante habituales. En efecto, autores como J. A. García de Cortázar¹⁸ o D. Peterson¹⁹, para el caso de San Millán de la Cogolla, o de P. Azcárate, J. Escalona, C. Jular y M. Larrañaga²⁰, para los casos del monasterio emilianense, nuevamente, y de San Pedro de Arlanza y Santo Domingo de Silos, han demostrado que para el análisis de los tiempos de producción de cualquier cartulario se deben tener también en consideración las posibles incorporaciones de las que fue objeto, prestando espe-

la construcción de una memoria social tienen mucho peso los mecanismos formales o informales de conmemoración social que hacen circular y gravan en las mentes, por reiteración más que por reflexión, vocabulario, opiniones, valores, asunciones, etc. Se trata de situaciones de interacción social que tienen un peso clave a la hora de configurar opiniones, actitudes, incluso visiones del mundo, que, por otra parte, conviven en paralelo o en complicidad con el escrito, pero cuya elusiva existencia, sin duda, ha de ser considerada por los historiadores.

¹⁷ Este trabajo de Francisco Javier Peña Pérez constituye una completa síntesis del proceso de creación de memoria que afectó a los monasterios hispanos, ejemplificado, además, con el caso concreto del monasterio de San Pedro de Cardeña. PEÑA PÉREZ, F. J.: “La creación de memoria histórica: San Pedro de Cardeña”, *Los grandes monasterios benedictinos hispanos de época románica (1050-1200)*, Aguilar de Campoo, 2007, pp. 217-241. Referencias obligadas para conocer en extenso el proceso de creación de memoria institucional que afectó a las comunidades religiosas durante la Edad Media son las siguientes obras colectivas: *Faire mémoire. Souvenir et commémoration au Moyen Âge*, Provence, 1999; *Mélanges de l'école française de Rome. Moyen Âge*, t. 115, nº 1 (2003); *Secoli XI e XII: l'invenzione della memoria. Tai del seminario internazionale Montepulciano (27-29 aprile, 2006)*, Montepulciano, 2006; *Écrire son histoire. Les communautés régulières face à leur passé. Actes du 5^e colloque international du C. E. R. C. O. R.*, Saint-Étienne, 2005.

¹⁸ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “La construcción de memoria histórica en el monasterio de San Millán de la Cogolla (1090-1240)”, *La monasterios riojanos en la Edad Media: Historia, cultura y arte*, Logroño, 2005, pp. 69-92.

¹⁹ PETERSON, D.: “Reescribiendo el pasado. El *Becerro Galicano* como reconstrucción de la historia institucional de San Millán de la Cogolla”, *Hispania*, vol. 69, nº 233 (2009), pp. 653-682.

²⁰ AZCÁRATE, P.; ESCALONA, J.; JULAR, C. y LARRAÑAGA, M.: “Volver a nacer: historia e identidad en los monasterios de Arlanza, San Millán y Silos (siglos XII-XIII)”, *Réécriture et falsification dans l'Espagne médiévale. Cahiers d'études hispaniques médiévales*, nº 29 (2006), pp. 359-394. ESCALONA, J.; JULAR, C. y LARRAÑAGA, M.: “De la crítica diplomática a la ideología política. Los diplomas fundacionales de San Pedro de Arlanza y la construcción de una identidad para la Castilla medieval”, *Actas del IV Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita. II*. Alcalá de Henares, 2002, pp. 159-206.

cial atención al contexto ideológico de las mismas, ya que éstas aportan nuevas intencionalidades a la que pudo ser la motivación principal que dio origen al código diplomático en cuestión.

El valor actual de los cartularios como fuentes de la memoria institucional radica, según lo expuesto hasta este punto, en dos hechos: el primero, el que los cartularios nos transmiten copias de documentos²¹; el segundo, que en su construcción hay una intencionalidad que nos acerca del mundo de la diplomática al de la historiografía. En efecto, los criterios que rigieron su producción, su organización, su conservación y su difusión constituyen un excelente ejemplo de la preocupación que, en diferentes momentos y por diferentes causas, sacudió, especialmente, a las comunidades monásticas en referencia a la protección de su propia memoria. Y es

²¹ En múltiples ocasiones los investigadores han señalado que una de las principales funciones encomendadas a los cartularios era la de evitar la desaparición de los textos y negocios jurídicos en ellos contenidos. Sin duda, una tarea que desempeñaron con éxito pues, como expone José María Ruiz Asencio, “a pesar de los inconvenientes que ofrece su aprovechamiento, hemos de agradecer que nos hayan conservado un elevadísimo número de documentos, sobre todo de época antigua, que de otra forma habríanse perdido para siempre”. RUIZ ASENCIO, J. M.: “Cartularios”, *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, Madrid, 1972, p. 370. Recientemente numerosos trabajos tratan de resaltar el exitoso resultado que obtuvieron estos códices diplomáticos en la importante tarea de conservación de la memoria escrita, entre los que destacan los dedicados por Carlos Saéz a los cartularios de Celanova y Sigüenza. SÁEZ, C.: “Ordenar y conservar en la catedral de Sigüenza (siglos XII-XIII)”, *Paisajes de la cultura escrita. Anexos de Signo* 4 (2001), pp. 75-92; “Códices diplomáticos y conservación documental”, *Acta Historica et Archaeologica Medievalia* 25 (2003-2004), pp. 831-847. José Antonio Fernández Flórez, por su parte, ha sido el encargado de realizar un análisis en estos mismos términos para el caso de *Tumbo Legionense* y del *Becerro Gótico de Sahagún*. En ambos casos, el cartulario fue el método de conservación de la memoria escrita por excelencia, como lo demuestran las propias cifras. En el caso de la gran abadía facundina (para el período que transcurre entre el año 904 y el 1110), resulta que, sobre un total de 1.182 documentos, han llegado hasta nuestros días, por la vía exclusiva del BGS, 712, es decir, el 60,24% del total. Un rastreo equivalente sobre el volumen total de la documentación del archivo de la catedral de León permite llegar casi a idénticos resultados. En este caso, sobre la cifra de 1.380 documentos publicados (para el período comprendido entre el año 775 y mediados del 1124), resulta que son 849 los textos conservados exclusivamente en el *Tumbo*, lo que supone el 62% del total. Parece evidente, a la vista de los resultados obtenidos, que, a pesar del considerable número de documentos originales que se conservan de ambas instituciones, el valor de ambos cartularios como conservadores de la memoria escrita es inestimable. FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A. y HERRERO DE LA FUENTE, M.: “Libertades de los copistas en la confección de los cartularios: el caso del *Becerro Gótico de Sahagún*”, *Scribi e colofoni. Le sottocrizioni di copista dalle origini all, avvento della stampa. Tai del seminario di Erice. X Colloquio del Comité internazionale de paléographie latine (23-28 ottobre 1993)*. Spoleto, pp. 301-320; FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A.: “La huella de los copistas en los cartularios leoneses”, *Origenes de las lenguas romances en el reino de León...*, pp. 19-227; *La elaboración de los documentos en los reinos hispánicos occidentales (siglos VI-XIII)*. Institución Fernán González, Burgos, 2002.

que, como señala J. A. García de Cortázar²², la experiencia demuestra que por debajo de las memorias históricas generales existen memorias históricas parciales. Será precisamente este segundo nivel de la memoria el que fue objeto de atención por parte de los cenobios de los reinos hispanos occidentales entre los siglos XI y XIII, y el que sirvió de motivo para la confección de los cartularios.

2. 1. El Becerro Gótico de Sahagún

El caso del monasterio de los santos Facundo y Primitivo de Sahagún constituye un ilustrativo ejemplo de esta preocupación por la recuperación, conservación y, en muchos casos, reformulación de su propia memoria, siempre acorde al mensaje centrado en “la verdad” que el cenobio propugnaba contra sus detractores, y que se plasmó magistralmente en la confección de su propio cartulario titulado *Liber Testamentorum Sancti Facundi*, aunque conocido como el *Becerro Gótico de Sahagún*²³. Tradicionalmente, se ha venido sosteniendo que el BGS es el último códice visigótico datado, y que habría sido confeccionado en el año 1110 por el presbítero Munio. Sin embargo, ambas afirmaciones requieren, en opinión de J. A. Fernández Flórez y M. Herrero de la Fuente, ciertas matizaciones²⁴.

²² GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Monasterios románicos de Castilla y conservación de la memoria histórica”, *Monasterios románicos y producción artística. XVI Seminario de Historia del Monacato*, Aguilar de Campoo, 2003, pp. 9-33. Este autor ha dedicado numerosos trabajos al estudio de la construcción de la memoria histórica, especialmente, por parte de las instituciones monásticas: “Monasterios castellanos, memoria histórica y organización de la sociedad y del espacio en los siglos X al XII”, *Silos. Un milenio. Actas del congreso sobre la Abadía de Santo Domingo de Silos. II. Historia*, Burgos, 2003, pp. 143-176; “Visiones del pasado. Construcción del pasado. Creación de una memoria histórica”, *Desarrollo sostenible y patrimonio histórico y natural: una nueva mirada hacia la renovación del pasado*, Santander, 2002, pp. 119-139, entre otros.

²³ (= BGS).

²⁴ Véase FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A.: *Libertades de los copistas en la confección de cartularios...*; “El fondo documental del monasterio de Sahagún y sus *scriptores* (siglos IX-X)”, *El monacato en los reinos de León y Castilla...*, pp. 125-146. SHAILOR, B. A.: “The scriptorium of San Sahagún: a period of transition”, *Santiago, Saint-Denis and Saint Meter. The reception of the Roman Liturgy in León-Castile in 1080*, Nueva York, 1985. SANTIAGO, R.: “Originales y copias en la documentación del monasterio de Sahagún”, *Orígenes de las lenguas romances en el reino de León...*, pp. 533-563. Como se ha señalado, tradicionalmente la fecha de elaboración del BGS ha sido fijada en el año 1110. Sin embargo, un detallado análisis de los tiempos de producción de este cartulario refleja una mayor complejidad en su proceso de confección con, al menos, dos fases de elaboración: la primera fase, o el *corpus* primigenio, se concluyó aproximadamente en torno al año 1110. Representa el impulso fundamental para la redacción del códice puesto que se caracteriza por compilar la mayor parte de la documentación conservada. Tras cerrarse esta primera fase, a partir del folio 238, se añadió una nueva serie de documentos, mayoritariamente de autoría regia, cuya fecha va desde finales del siglo X hasta la segunda mitad del siglo XII, aunque su incorporación al becerro se produjo entre mediados del siglo XII y mediados del siglo XIII.

Aceptadas, no sin cautela, dichas propuestas, lo pertinente es tratar de descubrir las razones que determinaron la elaboración de este cartulario.

El conocimiento de las motivaciones concretas que originaron la producción de muchos de estos códices ha requerido un estudio pormenorizado por parte de los investigadores. Para el caso del *BGS*, ha sido J. A. Fernández Flórez²⁵ el encargado de desvelar las posibles razones de este proyecto. En primer lugar, la defensa documental del patrimonio de Sahagún, constituido hasta los momentos iniciales de la segunda mitad del siglo XI, permitía hacer frente con más facilidad a algunas reivindicaciones surgidas en diferentes ámbitos. Por ello, el proyecto procederá a recordar a los benefactores más insignes que había tenido el cenobio, cuyos textos se colocarán al comienzo del *Becerro*, dando, como expone este autor, al conjunto del cartulario el carácter de “monumento” o *testamentum agnitionis* o *recordationis*, debido al elevado número e importancia de los documentos en él transcritos. Por su parte, la dimensión espiritual también ocupa un lugar primordial en la confección de este *becerro*. La devoción a las reliquias de los santos y mártires, que ejercían un considerable poder de atracción de peregrinos y bienhechores, queda también sintetizada en este “monumento”. Una dimensión espiritual, que, junto a las motivaciones de carácter administrativo, otorga a este códice una verdadera entidad como *Liber memoriae*.

3. El recurso a la falsificación como arma de litigio

Si nos centramos propiamente en el terreno de la falsificación documental, el primer inconveniente con el que nos encontramos es que la imputación de falsos de muchos de los documentos altomedievales que se conservan entre los fondos archivísticos de nuestras catedrales y monasterios se produce, casi siempre, sin aclarar si se trata de falsos absolutos o de falsificaciones formales construidas sobre la base de documentos originales, es decir, de los denominados falsos diplomáticos²⁶. Especialmente en el primero de los casos, y para el tema, el espacio y el tiempo que me ocupa, tanto J. A. García de Cortázar²⁷ como F. J. Peña Pérez²⁸, entre otros, han sabido transmitir que ante los documentos falsos no procede que el historiador recurra simplemente a desecharlos, sino que es más rentable averiguar en qué momento y con qué intención se hicieron esas falsificaciones. En efecto, como señala

²⁵ FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A.: *La huella de los copistas en los cartularios leoneses...*, pp. 172-174.

²⁶ Para conocer más sobre los tipos de falsos, su crítica y su aprovechamiento véase GUYOTJEANNIN, O.; PYCKE, J.; TOCK, B.: *Diplomatique médiévale*, Tournouth, 1993, pp. 367-394.

²⁷ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: *Monasterios románicos de Castilla...*

²⁸ PEÑA PÉREZ, F. J.: *La creación de memoria histórica en Cardeña...*

J. Escalona Monge, “las falsificaciones documentales tienen un valor extraordinario para el historiador, puesto que obligan a ponerse en la mente del falsificador y considerar sus intenciones, sus recursos, la forma en que apela a elementos de verosimilitud que permitan asegurar para su creación una aceptación tan amplia como sea posible”²⁹. Éste es, precisamente, el objetivo que me propongo para el caso de algunos de los documentos falsos contenidos en el *BGS*.

Ciertamente, falsificaciones las ha habido siempre. Pero, como apunta J. A. García de Cortázar³⁰, determinados momentos parecen especialmente idóneos, incluso obligados, para la elaboración de visiones del pasado deliberadamente orientadas. Un cambio de dinastía, una guerra, la creación de una villa realenga, el control de una rebelión social, la búsqueda de apoyo para la obtención de un beneficio, etc., fueron algunos de los momentos cruciales que los elaboradores de memoria han aprovechado para construirla, falsificarla o divulgarla. Entre los siglos X a XII, las falsificaciones en los monasterios leoneses y castellanos fueron especialmente notables. No en vano el siglo XII es conocido como la gran centuria de las falsificaciones. Los motivos y las oportunidades que durante el período señalado propiciaron dicha empresa, aparte de las razones particulares de cada institución, fueron cuatro: la primera, el cambio de tipo de letra que entre los años 1090 a 1110 obligó a los *scriptoria* de nuestros monasterios a pasar de utilizar la visigótica a la carolina. La segunda, un cierto avance en la racionalización de la gestión: con ejemplos como el incremento de inventarios de posesiones y derechos o el surgimiento de los cartularios. La tercera, un avance sustancial de las imposiciones de tipo jurisdiccional respecto a las de tipo territorial, lo que animó a los titulares de los dominios monásticos a conseguir de los monarcas, o en su defecto, a elaborar por su cuenta privilegios que aseguraran su señorío sobre tierras y hombres. Y, la cuarta, la revalorización del instrumento escrito como credencial de autenticidad y permanencia de hechos, pensamientos y bases de poder.

En el terreno específico de la falsificación documental, la perspectiva de la elaboración y utilización directa de documentos, los *instrumentos públicos* del vocabulario técnico medieval³¹, en escenarios judiciales la convierte en un punto

²⁹ ESCALONA MONGE, J.: *Lucha política y escritura...*

³⁰ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: *Monasterios románicos de Castilla...*, p. 18.

³¹ Como pone de manifiesto Julio Escalona Monge, el carácter político es, obviamente, más fácil de reconocer en conflictos librados directamente en el entorno del poder superior. En cambio, puede parecer menos clara la dimensión política de otros procesos, como los conflictos, tanto doctrinales como jurisdiccionales, en el seno de las instituciones eclesíásticas, que a menudo se estudian como existentes en una esfera diferente de las luchas políticas seculares. ESCALONA MONGE, J.: *Lucha política y escritura...*, pp. 209-210.

particularmente sensible y la diferencia de otras modalidades de recreación del pasado y de la memoria, dado que, al contrario de la libertad con la que se caracterizaba el trabajo de cronistas y hagiógrafos, falsificar los instrumentos públicos era un acto delictivo, reconocido por la ley³². Incluso así, en los monasterios leoneses y castellanos durante los siglos X a XIII se falsificaba con fruición, aplicando el principio de que si no se contaba con el documento oportuno, era preciso fabricarlo. En definitiva, el litigio era una lucha de escritura en la que una resultaba vencedora y la otra derrotada.

4. Un estudio de caso: escritura, memoria y conflicto entre el monasterio de Sahagún y la catedral de León

A continuación me propongo descender a un terreno más concreto sobre el que reconocer algunos de los aspectos que he señalado con carácter general en las páginas precedentes. Para ello, analizaré la primera etapa del conflicto que enfrentó al monasterio de Sahagún y la catedral de León puesto que constituye un auténtico recital de las prácticas y actitudes referidas.

4. 1. Problemas de delimitación entre la jurisdicción episcopal y la monástica

Aunque existen algunas noticias que nos describen el funcionamiento tanto del monasterio de Sahagún como de la catedral de León desde los siglos VIII y IX, los primeros testimonios documentales, fiables, que tenemos de ambas instituciones datan de comienzos del siglo X³³. Se puede decir, por tanto, que, en la práctica, los

³² La legislación del período visigodo, heredera en esto de la tradición romana, era clara al dar llamadas de atención sobre la necesidad de asegurar la veracidad de las pruebas sobre las que se basaba una decisión judicial; y ello tanto en el caso de las declaraciones orales de testigos como en las pruebas documentales, estableciendo severos castigos para quienes diesen falso testimonio o falsificasen instrumentos públicos. Esta conciencia seguirá existiendo durante todo el Medievo, como también seguirán existiendo las falsificaciones. HOLGER BRUNSCH, S.: "The authority of documents in early-medieval italian peas", *Aspects of power and authority in the Middle Age. International Medieval Research* 14, 2007, pp. 277-287.

³³ El primer documento alusivo a la abadía facundina que se recoge en la colección diplomática del monasterio lleva fecha de 904 y es una donación *ad imperandum* que Alfonso III hace en su favor de la villa de Zacarias. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún I*, León, 1976, nº 6 (año 904). (= *CDS*). Por lo que se refiere a la catedral de Santa María de Regla de León, el primer documento que establece sus términos es de abril de 916, aunque todos los autores que se ocupan de él lo califican como falso. SÁEZ, E.: *Colección diplomática de la catedral de León I*, nº 39 (año 916) (= *CDL*). En cualquier caso, este diploma muestra la memoria que el obispado tenía de sus propios orígenes. Existen, no obstante, otros diplomas de esas fechas que muestran su funcionamiento.

inicios de ambos centros eclesiásticos son coetáneos. Durante todo el siglo X ambas instituciones mantienen la relación propia de un monasterio de modestas proporciones, aunque importante, y de un episcopado que precisa de la colaboración monástica porque los monasterios constituyen el sustituto de una inexistente red parroquial³⁴. Fue bastante frecuente en esos momentos que los obispos de León apareciesen haciendo o confirmando donaciones al monasterio de Sahagún³⁵. A pesar de la autonomía con la que los documentos nos describen la actuación del monasterio de Sahagún durante todo el siglo X y principios del XI, momento de creación y engrandecimiento del dominio monástico³⁶, el señorío tenía que ensamblarse, por su propia naturaleza eclesiástica, en estructuras de gobierno más amplias, las diócesis, y encajar con quienes las dirigían, los obispos. Aun cuando la legislación del concilio de Calcedonia (451) había establecido la dependencia de los monasterios respecto a los obispos diocesanos, la vida monástica había procurado desenvolverse con autonomía, unas veces sancionada legalmente y otras obtenida de hecho. A la vez, la debilidad de las estructuras diocesanas había exigido que los obispos se apoyaran en los monasterios durante los siglos altomedievales, en especial durante el siglo XI cuando ambas realidades se fusionaron en los obispos-abades, con la consiguiente simbiosis institucional y patrimonial.

³⁴ Este planteamiento propuesto por Vicente Álvarez Palenzuela se apoya en la consideración de que los numerosos y pequeños monasterios del siglo X, y hasta el primer tercio del siglo XI, son, en realidad, el sucedáneo de una inexistente organización parroquial. Del mismo modo, en esa época, el episcopado tiene un marcado carácter monástico. La benedictización de los monasterios y el proceso de secularización del clero diocesano conduce casi de modo necesario al planteamiento de problemas jurisdiccionales. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.: "El monacato benedictino en el Reino de León", *El monacato en la diócesis de Astorga durante la Edad Media*, León, 1995, pp. 77-98.

³⁵ CDS I: *Oveco, obispo de León, confirma donaciones hechas en su día por el príncipe Ramiro*, n° 101 (año 945); *Oveco, obispo de León, dona a Sahagún la iglesia de Santa María en Valle de Ratarío*, n° 197 (año 962); *Froilán, obispo de León, autoriza a Sahagún, no sin compensación, el legado que hace una devota que vive en el monasterio, Jimena, de los monasterios de San Pedro y San Pablo de Crémenes, y las iglesias de San Martín, San Cipriano y San Cristóbal en Corniero*, n° 359 (año 999). Algunos de estos diplomas presentan indicios de interpolación.

³⁶ MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.: *El dominio del monasterio de Sahagún en el siglo X. Paisajes agrarios, producción y expansión económica*, Salamanca, 1980. A raíz del análisis de la tipología de los contenidos de los actos jurídicos documentados en los diplomas de Sahagún, que marca con claridad un cambio a finales del siglo XI entre la etapa de hegemonía de las donaciones y la etapa de diplomas con otros contenidos, y medido sólo a través de este dato meramente externo, podría decirse que concuerda con el esquema clásico que algunos autores, como José Ángel García de Cortázar o Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza, han considerado característico de la evolución medieval de los dominios benedictinos: creación y engrandecimiento hasta finales del siglo XI y consolidación y defensa desde entonces. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII). Introducción a la historia rural de la Castilla altomedieval*, Salamanca, 1969; FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, J.: "El señorío monástico altomedieval como espacio de poder", *Los espacios de poder en la España Medieval. XII Semana de Estudios Medievales de Nájera*, La Rioja, 202, pp. 181-243.

Cuando la reforma gregoriana abandona este modelo a finales del siglo XI y se para los monasterios de los obispos y catedrales, en torno a los cuales crea las estructuras diocesanas, se plantea el problema de las relaciones entre aquéllos y éstas, tanto en el terreno disciplinar y jurisdiccional como en el económico. La exención de la autoridad episcopal y el pago de diezmos y cuartos episcopales dieron lugar a complicadas relaciones, no siempre abordadas de la misma forma por los monasterios³⁷. En el caso del monasterio de Sahagún y la catedral de León, el final de las buenas relaciones se producirá en cuanto comiencen a sentirse los primeros efectos de la reforma gregoriana. En concreto, en torno al año 1083 cuando el papa Gregorio VII, a petición del abad Bernardo y del rey Alfonso VI, restaurador y verdadero refundador del monasterio³⁸, toma al cenobio bajo protección de la Sede Apostólica, lo declara exento de toda autoridad civil y eclesiástica, *al modo y forma del monasterio de Cluny*, para que, *por esta prerrogativa de libertad brille éste en España como aquél en la Galia*³⁹, y le otorga garantías que impedirían la intervención invasiva de la autoridad episcopal en aquellos aspectos de la vida monástica en que dicha autoridad era ineludible.

³⁷ Éste es un fenómeno que diversos investigadores han puesto de manifiesto, por ejemplo, Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza recoge el ejemplo de Galicia, donde la tensa relación y los pleitos mantenidos entre el monasterio de Celanova y los obispos de Orense contrastaban con la capacidad de Samos para llegar a acuerdos con los obispos de Lugo. Por su parte, Miguel Carlos Vivancos Gómez se ha hecho eco de la amplia problemática jurisdiccional de los monasterios benedictinos burgaleses durante la Plena Edad Media, con los ejemplos de los monasterios de San Juan de Burgos o San Pedro de Arlanza, entre otros; mientras que Julio Escalona Monge ha hecho lo propio con los conflictos que tuvo el monasterio de Santo Domingo de Silos, en este caso, con el obispado de Burgos y también con el propio concejo de la villa. Véase FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, J.: *El señorío monástico altomedieval como espacio de poder...*, pp. 239-240; VIVANCOS GÓMEZ, M. C.: "Problemática general de los monasterios benedictinos burgaleses en la Plena Edad Media", en *Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas burgalesas de Historia*, Burgos, 1991, pp. 600-607; ESCALONA MONGE, J.: *Lucha política y escritura...*

³⁸ REGLERO DE LA FUENTE, C.: "La primera reforma cluniacense de Sahagún, el concilio de Burgos y la crisis de 1080: revisión cronológica y desarrollo", *Monarquía y sociedad en el reino de León. De Alfonso III a Alfonso VII*, León, 2007, pp. 689-732.

³⁹ HERRERO DE LA FUENTE, M.: *CDS III*, León, 1988, nº 809 (año 1083). En virtud de este diploma el monasterio dependerá directamente de la Sede Romana, en razón de lo cual pagará cada año dos sueldos en señal de reconocimiento; se garantiza el libre disfrute de sus posesiones del monasterio, así como la libertad de elección de los abades por la comunidad monástica, que serán ordenados por cualquier obispo. Del documento se desprende claramente que Gregorio VII concede la exención del monasterio de Sahagún, pero algunos términos son bastante ambiguos y quedan algunos asuntos sin resolver. Por ejemplo, no aclara si la exención se limita al monasterio como corporación de monjes con su abad dentro del edificio del monasterio o se extiende a sus propiedades, tampoco se precisa si se refiere a todos los actos de jurisdicción episcopal o solamente a los que cita explícitamente.

Resulta fácil adivinar las tensiones que tras el texto de la bula se produjeron entre ambas instituciones. Éste fue, precisamente, el inicio de un prolongado enfrentamiento judicial que sostendrán, con momentos de especial tensión, desde finales del siglo XI hasta concluir el primer tercio del siglo XIV. El episcopado leonés mantendrá litigios con otras diócesis, generalmente por cuestiones de límites, con varios monasterios o con algún concejo, en particular el de León, pero, por su importancia y duración, el que le enfrenta con el monasterio de Sahagún es, seguramente, el más importante. De la relevancia que adquirió este conflicto da muestra el considerable volumen de documentación, especialmente confirmaciones papales y sentencias judiciales, que se generó a petición, o como consecuencia, de las acciones que emprendieron ambas instituciones. También es expresiva la atención que, recientemente, varios investigadores le han prestado tanto a su completo desarrollo como a ciertos momentos de especial conflictividad⁴⁰.

Durante todo este largo período de tiempo, más de dos siglos⁴¹, la balanza se irá inclinando en favor de una u otra institución. No obstante, y a pesar de lo interesante de este largo enfrentamiento, mi atención se centrará en el “primer asalto” del mismo, el que se resolvió mediante una sentencia arbitral emitida por el arzobispo de Toledo, don Bernardo, en el año 1091, y el que me permite poner de manifiesto todas las pautas de análisis señaladas en las páginas anteriores: el reconocimiento de la escritura como fuente de lo “verdadero” y lo “justo”; el carácter argumentativo de los cartularios y su función como elementos de propaganda; y el valor del aprovechamiento de las falsificaciones en cuanto a la consideración de sus intenciones, sus recursos y la forma en la que apelan a elemento de verosimilitud, y en su condición de modalidades propias de recreación del pasado y de la memoria, especialmente útiles en escenarios judiciales.

⁴⁰ ÁLVAREZ PALENZUELA, V.: “Jurisdicción episcopal y monástica. Su delimitación entre el obispado de León y el monasterio de Sahagún”, *Escritos dedicados a José María Fernández Catón*, León, 2004, pp. 65-85. En esta misma obra otros dos autores se han ocupado de este enfrentamiento, REGLERO DE LA FUENTE, C. M.: “La querrela entre el abad de Sahagún y el obispo de León: recuerdos de un enfrentamiento (1215)”, pp. 1149-1176; y VILLACORTA RODRÍGUEZ, T.: “Conflictos de jurisdicción entre el obispo de León y el abad del monasterio de Sahagún”, pp. 1445-1496; si bien, el primero de estos dos autores aborda este conflicto mediante un documento concreto, el interrogatorio de los testigos presentados por el abad en el año 1215, como medio para reconstruir la memoria de los hechos. Por su parte, Fernando Luis Corral también se ha centrado en un momento puntual de este conflicto: la sentencia que se emitió en 1216 con motivo de los problemas de jurisdicción sobre las iglesias de Villavicencio. CORRAL, F. L.: “Propiedad y derechos eclesiásticos en Villavicencio: un litigio entre el abad de Sahagún y el episcopado leonés”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval* 16 (2003), pp. 169-176.

⁴¹ En realidad, como constata Tomás Villacorta Rodríguez, todavía a finales del siglo XVI se conservan datos sobre las relaciones de jurisdicción conflictivas entre ambas instituciones.

4. 2. Los precedentes y las causas del conflicto

Ya he señalado que es fácil averiguar que el detonante del inicio del enfrentamiento fue la bula papal de Gregorio VII. Sin embargo, considero necesario conocer cómo había evolucionado la situación de cada una de las partes desde el siglo X, cuando se constataba una relación amistosa y de apoyo entre ambas instituciones, hasta fines del siglo XI, cuando se produjo el primer enfrentamiento, para comprender la magnitud del problema.

A medida que, a lo largo del siglo X y la primera mitad del XI, el monasterio de Sahagún fue consolidando sus propiedades en la villa de Sahagún, en su coto monástico y sobre las iglesias que le habían sido donadas en diversos lugares de la diócesis de León y otras cercanas fue ejerciendo sobre todo ello su potestad, tanto secular como eclesiástica al margen de la potestad de jurisdicción que el obispo diocesano tenía en razón de su cargo. Se vio apoyado para ello por el patronato real que sobre el monasterio y sus dominios ejercían continuamente los reyes leoneses, a cuya instancia acudía el monasterio con frecuencia para conseguir la concesión de privilegios o la confirmación de los anteriormente concedidos. De este modo, llegó la abadía de Sahagún a adquirir hacia fines del siglo XI un poderío económico, cultural y judicial inigualado por cualquier otra institución monástica en el reino de León. Es decir, durante todo este período el monasterio ejerció “de hecho” la exención del obispo diocesano antes de obtener su reconocimiento “de derecho” por el romano pontífice.

No obstante, fue también a finales del siglo XI cuando los obispos comenzaron a gobernar y controlar mejor sus diócesis. Ello fue motivado, entre otras causas, por la estabilidad política y militar que se había producido en tiempos de Alfonso VI, que favoreció la dedicación más intensa de los obispos al gobierno de sus sedes; y por la necesidad económica de recaudar cuanto pudieran para hacer frente a los, cada vez más altos, gastos de la diócesis. En el caso de León, el obispo Pedro (1087-1112) se preocupó, especialmente, del estado de la cobranza de las tercias de las iglesias de su diócesis, por lo que pronto se encontró con el problema de que las iglesias de Sahagún no pagaban este tributo. Debido a ello, las primeras noticias que tenemos de las relaciones conflictivas de jurisdicción entre ambos centros se refieren al conflicto que se plantea sobre el cobro de tercias en una serie de iglesias dependientes del cenobio.

4. 3. La concordia de 1091 y la falsa donación de las tercias decimales

Parece que ambas partes deseaban resolver la disensión de manera amistosa y se pusieron de acuerdo en que decidiese como árbitro el arzobispo de Toledo, don

Bernardo⁴², quien había sido monje de Cluny y abad de Sahagún desde septiembre de 1081 hasta fines de 1085. Bernardo decidió que el abad de Sahagún, Diego, hiciese un inventario de las iglesias en que el obispo no debía reclamar las tercias, por ser “costumbre antigua” del monasterio cobrarlas⁴³. El obispo con su cabildo y la comunidad monástica aceptaron la concordia propuesta por Bernardo, en el sentido en que en dichas iglesias no exigiese en adelante el obispo tercias, sino que éstas fueran entregadas al monasterio. Según se indica en el texto de la sentencia, la exención sólo se reconocía a las iglesias señaladas pero no a las otras que en ese momento o en tiempos futuros pudiera depender del monasterio. Como era lógico, este texto quedó, puntualmente, recogido en los cartularios correspondientes de ambas instituciones, el *BGS* y el *Tumbo Legionense*, elaborado en el primer tercio del siglo XII, si bien la disposición que ocupa en sus folios nos indica el grado de importancia concedida en cada caso. En efecto, mientras que en el becerro monástico este diploma se copia en los folios sexto y séptimo, lo que confirma el valor que la comunidad le otorgaba en su discurso de legitimación; por su parte, en el cartulario catedralicio este texto se dispone en el folio número setenta y nueve.

Para el caso del *BGS* es necesario señalar que este documento es el único, junto con la bula papal de Gregorio VII, dispuesto en los primeros cuadernillos del cartulario que, pese a ser una copia, no ha planteado sospechas sobre su autenticidad entre los investigadores. Por el contrario, dentro de los folios iniciales de este códice diplomático se dispone una larga serie de documentos con importantes indicios para muchos autores, incluso para los editores de la colección diplomática, sobre su condición de falsos absolutos. Entre ellos, y para el tema que me ocupa, destaca un documento que debió de tener, sin duda, una especial relevancia en todo este conflicto con la catedral de León. Se trata de un diploma con fecha del 1 de noviembre del 921 que recoge la supuesta concesión por parte del obispo de León, Frumínio, al monasterio de Sahagún de los diezmos de las iglesias de San Andrés, San Fructuoso en Villada, Grijasalbas en Villafrades y San Félix y San Cristóbal en Cisneros⁴⁴.

⁴² La decisión de don Bernardo se recoge en la concordia del 10 de noviembre de 1091. *CDS III*, nº 885 (año 1091); RUIZ ASENCIO, J. M.: *CDL IV*, nº 1260.

⁴³ Las iglesias y lugares en los que el cenobio no pagará tercias al obispo son los siguientes: San Juan de Corniero, Santa Eugenia de Calaveras, San Salvador de Boñar, San Pedro de Ribarrubia en Camposolillo, San Félix de Saelices del Río, Castellanos, Villasalit, Godos, Saelices de Mayorga, Manzules, en el Valderaduey, San Pelayo y Santa Colomba, Villa Mutarraf, Santa Colomba y Villa Pérez; en Río seco, Pozuelos del Rey y San Fructuoso de Villada, San Esteban y San Miguel, Villafrades y Arcello; en el Payuelo, Fuentes, Joara, Villa Mirel y Albinos.

⁴⁴ *CDS I*, nº 28 (año 921).

Como puede comprobarse a raíz de este diploma, que sólo se nos ha conservado en su versión de copia en el becerro, algunas de las posesiones mencionadas en él serán las mismas sobre las que, presuntamente, más de un siglo y medio después reclame el obispo de León.

El supuesto diploma de concesión plantea importantes sospechas que le han valido, en opinión del editor del texto, su consideración de falso absoluto⁴⁵. La primera de estas dudas surge por el hecho de que los diezmos no se institucionalizaron en el reino de León hasta la reforma gregoriana, lo cual nos obligaría a retrasar en más de un siglo la fecha de elaboración del diploma⁴⁶. El rastreo del término *decimis* en la documentación facundina revela que, al margen del documento en cuestión, el primer diploma que lo contiene es un privilegio del papa Urbano II del año 1095⁴⁷. Por su parte, la aparición del mismo término en los documentos catedralicios se registra, por primera vez, en un diploma de concesión, datado entre los años 914 a 924, del rey Ordoño II a la catedral de Santa María de León y, precisamente, a su obispo Fruminio, considerado como falso por sus editores⁴⁸. En alusión a este diploma,

⁴⁵ Quiero señalar que las posibles sospechas o dudas que tanto éste como otros documentos puedan plantear en cuanto a la veracidad de su contenido no implican necesariamente un rechazo a la totalidad del mismo. Esto significa que, desde mi perspectiva, no niego que los bienes o privilegios mencionados fuesen donados al monasterio en un momento anterior o igual al citado en el documento, o que la posesión de dichos bienes por parte de la abadía de Sahagún fuese ilegítima; pero lo que es evidente es que la manipulación o falsificación de cualquier acta por parte de la comunidad monástica evidencia un interés en ampliar, mejorar o modificar parte, o la totalidad, de dichos bienes o de las circunstancias en las que éstos fueron obtenidos.

⁴⁶ El documento recoge: *Id est, consigno atque trado ut fiant in stipendio monachorum in eadem desertivium ecclesia iuxta adiacentes quarum hec vocabula sunt, videlicet, ecclesia Sancti Andre Apostoli que loco extat prefato miliario ex integro cum ómnibus undique adiacentibus dextris et quicquid utilitatibus in eadem fruuntur ex decimis et oblationibus fidelium ut rationem que iuris episcopalis debebatur prefata domo persolvantur cultores eiusdem; equidem et ecclesia Sancti Fructuosi que est sita in rivo Sicco; itidem ecclesias que vocantur Albas; siquidem in rivo que vocatur Cinerosum Sancti Felicis et Sancti Christofori.*

⁴⁷ *CDS III*, nº 951 (año 1095). Se trata de una copia simple en un cuaderno de letra del siglo XVIII que contiene varias bulas. El primer diploma original en el que se registra este términos y su variante “decimas” es del año 1125, y recoge una confirmación de la donación de los huertos a los habitantes de la villa de Sahagún por parte del abad del cenobio y de la reina Urraca, en el que se precisa, entre otros aspectos, las condiciones por las que se registró la percepción de diezmos. FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A.: *CDS IV*, nº 1219 (año 1125).

⁴⁸ SÁEZ, E.: *CDL I*, nº 64 (año 914-924). Para el editor del texto existen varios argumentos a favor de su falsedad: “Al mismo resultado llegamos si tenemos en cuenta las partes formularias del diploma, que no tienen ninguna relación con las fórmulas que aparecen en los originales de Ordoño II. La cronología errada es otro argumento a favor de la tesis que defendemos. En cuanto al contenido (...), en algunos de sus aspectos parece dos siglos posterior, a lo menos, de la época a que se atribuye”. “Es posible que el texto que nos ocupa se haya forjado utilizando otro auténtico, que se habría hecho desaparecer, con concesiones de contenido mucho más reducido. Convendría analizar la documentación de los siglos XI y XII por si fuera posible encontrar algún reflejo de las protestas y litigios a que esta falsificación daría lugar”, p. 109.

cuyo posible momento de confección ha sido datado por el editor entre finales del siglo XI y principios del XII, es bastante significativo que, en primer lugar, la falsificación se atribuya al rey Ordoño II, lo que nos traslada a la recuperación de la memoria fundacional, que F. J. Peña Pérez⁴⁹ considera propia de las primeras versiones de la memoria institucional que se elaboraron en las instituciones eclesiásticas en el período señalado; y, en segundo lugar, que entre los múltiples bienes y derechos que, supuestamente, otorga el rey en este diploma se encuentren los diezmos de diversos lugares. Entre los mismos no se haya ninguno por los que disputaba la catedral con el monasterio de Sahagún, aunque es una prueba de la importancia que, entre finales del siglo XI y principios del XII, se otorgó por parte de la catedral de León a la gestión de sus finanzas, cometiendo el mismo anacronismo que, para las mismas fechas, se constata en la documentación de Sahagún. El primer documento original catedralicio en el que se registra la palabra *decimis* es del año 1136 y contiene un pacto, entre el obispo de León y el prior del Santo Sepulcro en España⁵⁰.

El segundo de los elementos del diploma que plantea reticencias es la aparición de las expresiones *iure episcopales*, en dos ocasiones, y su correspondiente *iure regalis*⁵¹. Para J. M. Mínguez Fernández, estas expresiones son totalmente insólitas en época tan temprana, y recuerda a las utilizadas en las concesiones de inmunidad en el reinado de Alfonso VII⁵². El rastreo de éstas en la documentación de Sahagún revela que, a excepción del analizado, el primer documento en el que se registra la expresión *iure episcopalis* tiene fecha del año 1091 (nº 885) y contiene la ya referida sentencia arbitral de don Bernardo, que se localiza en el recto del mismo folio. Por su parte, lo más próximo a *iure regalis* recogido en Sahagún es la expresión *iugo regalis* que se menciona en el supuesto fuero del año 1085 del rey Alfonso VI⁵³.

Estos indicios me hacen compartir la opinión de J. M. Mínguez Fernández de que la supuesta donación de Fruminio es un falso, puede que forjado utilizando otro auténtico que se habría hecho desaparecer con concesiones de contenido mucho

⁴⁹ PEÑA PÉREZ, F. J.: *La creación de memoria histórica: San Pedro de Cardeña...*, p. 224.

⁵⁰ FERNÁNDEZ CATÓN, J. M.: *CDL V*, nº 1414 (año 1136-1139).

⁵¹ *Ita tamen dando confirmamus et robore impressimus ut maneant confirmate a iure episcopalis ipsi domui perpetim habituras ut olim traditas et confirmatas iure regalis extant sub testationis conscriptione qualiter quisquis successor in huius ecclesie presulatum acceperit nullam fratribus molestiam inferat vel temere huius concessionis audeat irrumperere titulum monemus vel affatim obsecramus.*

⁵² *CDS I*, p. 60.

⁵³ *CDS III*, nº 823 (año 1085). Véase BARRERO GARCÍA, A. M.: "Los fueros de Sahagún", *Anuario de Historia del Derecho Español XLII* (1972), pp. 385-598.

más reducido, realizado a partir de la reforma gregoriana con el objetivo de favorecer los intereses del monasterio en el pleito que compartía con la catedral. No obstante, con la elaboración de este documento sólo se garantizaba la propiedad sobre algunas de las posesiones en litigio, aunque sentaba, verdaderamente, un precedente sobre el disfrute de diezmos por parte del cenobio, tanto por la fecha de la concesión como por la relevancia del donante. Es bastante inocente pensar que la comunidad facundina dejó a la suerte el destino del resto de bienes y derechos implicados, máxime si conocemos el valor superior que ya en esta época se otorgaba en caso de conflicto a la prueba documental sobre la testifical. Es por este motivo, como ya señalé anteriormente, que la nómina de diplomas conservados en los primeros cuadernillos del *BGS* con sospechas de posibles manipulaciones es bastante amplia. Entre estos diplomas se encuentran algunos cuyo contenido guarda estrecha relación con el asunto que me ocupa⁵⁴.

4. 4. Otros testimonios aportados por el monasterio: propuestas para la datación de la empresa de falsificación documental del escriptorio de Sahagún

Conforme a la relación de iglesias recogida en la sentencia de don Bernardo, la primera sobre cuya titularidad, al menos documentada, por parte del cenobio es debatida por los investigadores es la iglesia de Santa Eugenia de Calaveras. Ésta fue, junto con el monasterio de Sahagún, beneficiaria en el año 938 por parte del rey Alfonso IV de una serie de propiedades⁵⁵. Los elementos de sospecha reconocidos en este diploma son, en primer lugar, que la fecha no coincide con el reinado de ningún Alfonso; en segundo, sorprende que, yendo dirigido el documento a la iglesia de Santa Eugenia, en la parte dispositiva la donación se dirija al monasterio de Sahagún; y, en tercero, el hecho de que un análisis atento de la estructura formularia revele que el texto está compuesto por párrafos tomados literalmente de otras actas y entremezclados, concretamente de una donación de Ordoño II a la iglesia de Santa Eugenia y de la falsa donación de coto de Alfonso III a Sahagún. La segunda propiedad cuestionada documentalmente es la de San Pedro de Ribarrubia,

⁵⁴ Tratar de delimitar la tradición de algunos de los diplomas a los que me refiero es una tarea realmente compleja de la que se han ocupado dos de los autores que mejor conocen la documentación facundina, José María Mínguez y José Antonio Fernández Flórez, quienes, en ocasiones, ofrecen resultados diferentes a consecuencia de la diferente metodología con la que han asumido esta labor de crítica documental: mientras que Mínguez ha prescindido casi totalmente del análisis paleográfico, Fernández Flórez recurre mayoritariamente a las grafías y, con carácter subsidiario, a los contenidos y a la coherencia del texto. Véase *CDS I*, pp. 12-13; y FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A.: *El fondo documental de Sahagún...*, p. 134.

⁵⁵ *CDS I*, nº 70 (año 938), pp. 99-102. *BGS*, ff. 101r-v.

cuya aparición se registra en una donación de Vermudo Núñez al monasterio en la que se ofrece la villa de Ripa Rubia, una serie de viñas en diversos lugares y la villa de “Lamma Tremula”⁵⁶. Este documento forma parte de una serie de tres donaciones efectuadas por Vermudo Núñez, cuya semejanza en la estructura formal y la coincidencia perfecta, tanto en los confirmantes como en la fecha, hacen pensar a J. M. Mínguez en la existencia de una donación original de la que estas tres escrituras serían refundiciones más o menos parciales y a las que se atribuiría la fecha del original auténtico desconocido por nosotros.

El tercer testimonio documental que ha sido cuestionado por los investigadores registra la donación, por parte del rey Alfonso III, del monasterio de “Sancti Felicis” al de Sahagún. Este diploma es, tanto en opinión de J. M. Mínguez como de J. A. Fernández Flórez, una falsificación de fines del siglo XI o principios del XII⁵⁷. La cuarta propiedad debatida es la que recae sobre el monasterio de Saelices de Mayorga. Del año 921, supuestamente, se conserva la dotación de este cenobio por parte de los reyes Ordoño II y Elvira⁵⁸. Según J. M. Mínguez, la estructura formal del documento sigue muy de cerca la del acta de donación a Santa Eugenia de Calaveras, otra de las propiedades cuestionadas, del año 921⁵⁹. Esto no tiene nada de extraño si el autor de ambas donaciones es el mismo rey, Ordoño II. No obstante, esta semejanza formal y la misma continuidad lógica del documento quedan rotas bruscamente con la frase *in primis do monasterium Sancti Felicis* cuando el acta va dirigida a *Sancto Felici martiri* y antes ya había sido concedido *omne ornamentum tesauri ecclesie domus et vestimentum atque vasiliium*. Es, para este autor, casi seguro que este documento ha sufrido la interpolación de todo el párrafo, y plantea que los monjes de Sahagún, para aquilatar mejor las cosas, no dudaron en sustituir los nombres de *Santo Felici... et Sante Marie... et Sanctis apostolis Petro et Paulo* por el de *Sancti Facundo et Primitivo* en la dirección del documento.

El quinto diploma que presenta sospechas se refiere a la entrega por parte de Elvira, hija de Ramiro II, de la Villa de Mutarraf a Sahagún⁶⁰. Este diploma es, según criterio de J. A. Fernández Flórez, una reproducción realizada entre la

⁵⁶ CDS I, nº 147 (año 955), pp. 183-184. BGS, f. 73v.

⁵⁷ CDS I, nº 7 (año 904), pp. 32-37; FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A.: *El fondo documental de Sahagún...*, p. 145. BGS, ff. 134r-v.

⁵⁸ CDS I, nº 23 (año 921), pp. 52-53. BGS, ff. 14v-15r.

⁵⁹ CDS I, nº 22 (año 921).

⁶⁰ CDS I, nº 255 (año 970). BGS, ff. 8v-9v. FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A.: *El fondo documental de Sahagún...*, p. 145.

mitad del siglo XI y la primera década del siglo XII. La sexta propiedad cuestionada es la de Villafrades, cuya presencia se registra por vez primera en la ya referida donación del obispo Fruminio y en otra de Ramiro II sobre las villas de San Andrés y Villafrades⁶¹. Sobre este segundo diploma se ha pronunciado J. M. Mínguez, quien considera que debe ser puesto en relación con otros dos diplomas otorgados por este mismo rey al cenobio (núms. 98 y 99), dispuestos también en los primeros folios del becerro. Este investigador cree que estos tres diplomas constituyen una serie de actas totalmente rehechas con el objetivo de ampliar los privilegios monásticos y agravar la sujeción de los habitantes de estas villas.

Aparte de la semejanza literal, existen, en su opinión, otros elementos que pueden ser considerados como indicios reveladores de las manipulaciones efectuadas. El primero, el hecho de que por primera y única vez aparece en la documentación una referencia clara, aunque indirecta, al falso diploma de concesión de coto por el rey Alfonso III⁶². El segundo, la reaparición de la concesión de inmunidad, idéntica a la de las actas de época de Alfonso III. El tercero, la leyenda de la compra por Alfonso III del solar sobre el que se asentó el monasterio encaja, en su opinión, dentro de la afición por este tipo de anécdotas, propia de los falsarios de los siglos XI y XII. El cuarto, y más expresivo en mi opinión, es la referencia, totalmente anacrónica, a la *eclesia parrochitana*, ya que este tipo de institución sólo surge con la reforma gregoriana⁶³. El quinto, y último indicio aportado, es el número desmesurado de confirmantes, impropio de donaciones auténticas. En opinión de J. M. Mínguez, “no sería extraño que estas tres actas (...) sean productos de un mismo falsario que realizó su obra a finales del siglo XI o en la primera década del siglo XII”.

Del análisis realizado se deduce que la nómina de diplomas con claros indicios de falsificación fue el producto de una empresa de confección documental que se llevó a cabo en el *scriptorio* de Sahagún entre mediados del siglo XI y la primera década del XII, momento de elaboración del *BGS*. Además de todos los argu-

⁶¹ *CDS I*, nº 97 (año 945), pp. 134-136. *BGS*, ff. 9v.

⁶² “Ambicuum esse non potest quod cognitum manet quem dum esset olim illo in loco villa et eglesia parrochitana motus misericordia avus meus serenissimus princeps domnus Adefonsus emsit a propriis dominis et dedit eum sub manus abbati Adefonso qui cum sociis de Spania advenerant huic regione abitantes ad construndum ibidem monist[e]rium sanctimoniam sicuti est usque in presenti et fecit testamentum confirmationis quicquid ad idem locum pertinebat in utrisque partibus quam ipsi fratres assidue procurarunt et lavorarunt sicuti nunc patet”. *CDS I*, nº 8 (año 905).

⁶³ “Ambiquum ese non potest quod plerisque cognitum manet quam dum esset olim illo in loco villa et ecclesia parrochitana motus misericordia avus meus serenissimus princeps domnus Adefonsus (...)”.

mentos expuestos, las referencias contenidas en el diploma de donación del obispo Fruminio a los *decimis* y las expresiones *iure episcopalis* y *iure regalis* junto con la mención a la *eclesia parrochitana* que se recoge en un diploma atribuido a Ramiro II, sitúan claramente esta empresa en un momento posterior a la reforma gregoriana. En mi opinión, fue a causa de la necesidad de justificar la posesión que el monasterio se atribuía sobre estas propiedades, sobre muchas de las cuales tenemos noticias desde principios del siglo X pero de las que no había un testimonio documental que certificase su dependencia de la abadía del Cea⁶⁴, y sobre los beneficios derivados de las mismas lo que motivó la confección de esa serie de diplomas espurios⁶⁵.

Con todo, las intenciones de esta empresa no se limitaban a la legitimación sobre la propiedad de los bienes disputados. Este propósito se enmarcaba en una motivación superior que reivindicaba el derecho de exención eclesiástica frente a las

⁶⁴ Según P. Geary, éste es uno de los componentes habituales de la forja de memorias institucionales: la existencia de antiguos derechos carentes de apoyo documental. GEARY, P.: *Phantoms of Remembrance. Memory and oblivion at the end of the first millennium*, Princetown, 1994, pp. 116-117.

⁶⁵ De las restantes posesiones en litigio tenemos constancia por ciertos diplomas que no han planteado dudas sobre su autenticidad para los investigadores: *San Juan de Corniero*: Romualdo Escalona desconoce la fecha de la fundación y agregación de este cenobio a Sahagún. La primera noticia que se conserva del mismo es la donación de una heredad que le hace en el año 999 el presbítero Viato (nº 360), pero no tenemos testimonios documentales que acrediten su incorporación a la abadía facundina; *San Salvador de Boñar*: los primeros testimonios documentales que mencionan este cenobio son tres donaciones (núms. 344, 348 y 352) de la última década del siglo X que éste recibe en usufructo siendo la nuda propiedad para Sahagún. No hay constancia del momento de su incorporación a Sahagún, que Antonio Linage fecha en el año 1100, aunque ésta debió de producirse antes de las donaciones señaladas; *Castellanos*: en el 980, Nuño Mirélliz y toda su familia donan al monasterio de Sahagún la villa de Castellanos (nº 303); *Villasalit*: en el 961, Saliti vende al monasterio de Cellariolo la séptima parte del aprovechamiento del agua del Cea en la “Villa Saliti” (nº 188); en el año 993, Ozmano dona al monasterio de Sahagún tres tierras y cuatro viñas que poseía en San Claudio y “Villa Saliti” (nº 347); *San Pelayo en Grajal*: mediante un diploma tenemos noticia de que en el año 1034 el rey Vermudo III donó este cenobio al presbítero Florencio (nº 436), pero para corroborar su vinculación con el monasterio de Sahagún hay que esperar hasta el año 1152; *Santa Colomba en Villavellaco*: en el 945, Susana y su hijo venden a Iscam y su mujer, Filauria, una heredad que tenía en “Villa Vellaco”. En el año 959, los mismos Iscam y Filauria donan al monasterio de Sahagún varias heredades, entre ellas, dicha heredad. En el 987, García dona a Sahagún un quinto que le correspondía en dicha villa; *Pozuelos del Rey*: en el año 944, Ramiro II dona al monasterio la villa de “Pozuelos”, repoblada por el abad de Sahagún. J. A. Fernández Flórez atribuye este documento a un scriptor, denominado *Mano g*, cuya actuación ha sido fijada entre los años 980-990. FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A.: *El fondo documental de Sahagún...*, p. 145; *Arcello*: en el 986, Osorio Díaz dona al monasterio de Sahagún la villa de Arcello y otras villas (núms. 330 y 331); *Fuentes*: en el 961, Jacinto vende al monasterio de Sahagún dos tierras cerca de la iglesia de San Julián de Fuentes de Payuelo dependiente de aquél (nº 186). En el año 971, Ramiro III y la reina Elvira donan al monasterio de Sahagún las villas de Fuentes de Payuelo y de Domna Madre (nº 262).

pretensiones de la sede leonesa y, en concreto, de su obispo Pedro (1087-1112). Como ya señalé anteriormente, la exención eclesiástica fue reconocida al monasterio de Sahagún mediante el privilegio papal; sin embargo, de la lectura de algunos de los documentos implicados en la empresa de falsificación documental y de otros conservados en su versión de copias confeccionadas con posterioridad a la fecha que se les atribuye se colige que, antes de la concesión papal, el monasterio se arrogaba cierta independencia de la jurisdicción del obispo. Así, en la fórmula de inmunidad compartida por los discutidos documentos de Alfonso III y Ramiro II, entre otros (núms. 7, 8 y 97) se recoge la fórmula: *absque aliqua inquietatione regia, potestas, comes vel episcopus set post partem arcisterii maneat stabilita per secula cuncta*. En un diploma de Ramiro II (nº 93), al que también me he referido, se registra *absque ulla dilatatione sine alia regia potestatis vel comes aut episcopus set sola monasterii potestas pro cunctis utilitatibus fratrum peragendis per secula cuncta*. Y, finalmente, en un documento de Fernando I, fechado en el año 1060 pero que M. Herrero de la Fuente reconoce como perteneciente a la última década del siglo XI, se lee *absque ulla inquietacione regia aut alicuius potestatis comitis uel episcopi sed post partem monasterii maneat stabilita per secula cuncta*⁶⁶. Era necesario, por tanto, justificar documentalmente en ese contexto de litigio institucional las atribuciones que el monasterio se confería por “costumbre antigua” como recoge la sentencia de don Bernardo. Esa operación de elaboración documental se reforzó gracias a la copia de estos documentos en el BGS, muchos de ellos en los folios inaugurales del mismo, que permitía ofrecer un discurso coherente de defensa sobre los derechos litigados gracias a su carácter argumentativo, característica de la que los documentos como unidades independientes carecen, y a su función como elemento de propaganda, dado que a través de sus folios los usuarios disponían de todos los argumentos que la comunidad monástica había esgrimido en su favor con una importante connotación de “verdad” por el valor individual y conjunto de las pruebas documentales.

Por lo que se refiere a las posibles propuestas para la datación de esta empresa de falsificación documental, aceptada la intencionalidad de defensa patrimonial que subyace en la misma, no sería desorbitado proponer que esta tarea debió de llevarse a cabo entre el privilegio de exención de Gregorio VII y la sentencia de don Bernardo, es decir, entre el año 1083 y el 1091. No obstante, la aparición de los términos *iure episcopalis* y su correspondiente *iure regalis*, cuyos paralelismos se encuentran, precisamente, para el primer caso en la concordia de 1091 y, para el

⁶⁶ CDS II, nº 612 (año 1060).

segundo, en el famoso fuero de Alfonso VI cuya fecha de elaboración se sitúa, según A. M. Barrero García, a partir del año 1095, nos obligarían a plantear que, al menos, parte de dicha empresa, especialmente la supuesta donación de Frumínio, se realizó tras la sentencia arbitral y para su incorporación directa en el BGS. Ello nos ofrece un margen temporal situado entre los años 1091 y 1110. En apoyo a esta hipótesis que plantea que esta empresa de falsificación documental no quedó completa, o al menos no se percibió así por la comunidad monástica, tras la sentencia de don Bernardo se nos revela el hecho que, aunque tras la concordia el obispo leonés tuvo que aceptar el dictamen y que transcurrirán bastantes años hasta encontrar noticias documentales de otros conflictos entre ambas partes, en el año 1096 el papa Urbano II tuviese que confirmar al monasterio los privilegios e inmunidades concedidos por Gregorio VII⁶⁷, y, muy especialmente, el que en 1116 el papa Pascual II emitiese un privilegio de confirmación por el que ratificaba, exactamente, la posesión de estas iglesias al monasterio⁶⁸, en igual orden que la sentencia de Bernardo. En mi opinión, la necesidad tan inminente que muestra el cenobio de confirmar la ratificación de sus derechos es una prueba de que la aceptación del obispo no fue tan incondicional como manifiesta la concordia, y de que el monasterio de Sahagún no se sentía tan seguro en la victoria alcanzada. Por ello, éste fue el “primer asalto” de un largo y complejo conflicto que mantendrá a ambas instituciones enfrentadas durante siglos.

Conclusiones

El desenlace del primer enfrentamiento entre ambas instituciones fue la derrota de la catedral de León frente al monasterio de Sahagún. La razón última de esta victoria, al margen del reconocimiento de los derechos que el monasterio había adquirido *de facto* durante el siglo X en su condición de sustituto de una red parroquial inexistente, se resume en que el litigio era una lucha de escrituras. Dentro de esta dinámica, la forma en la que el monasterio condujo su defensa fue precisamente lo que cabría esperar de los ancestrales “señores del escrito”⁶⁹, es

⁶⁷ CDS III, nº 991 (año 1096).

⁶⁸ CDS IV, nº 1194 (año 1116): *Privilegio solemne del papa Pascual II al monasterio de Sahagún, confirmatorio de concesiones de sus predecesores, Gregorio VII y Urbano II. En primer lugar, enumera y ratifica todas las donaciones de diferentes iglesias y villas hechas al cenobio; y añade que todo lo que pertenecía en aquel momento y lo que pudiera conseguir en el futuro deberá permanecer firme e inviolable en su integridad.*

⁶⁹ Aprovecho la expresión que Julio Escalona Monge utiliza en su artículo para referirse al grupo clerical en su faceta como monopolizadores de la escritura durante la Alta Edad Media.

decir, una gran conciencia del valor de la escritura como testimonio de lo “verdadero” y lo “justo”, y una gran destreza y versatilidad a la hora de recurrir a las diferentes formas de emplear los registros escritos como armas en un litigio. Para ello, y muestra de la aceptación social del valor de la prueba escrita, la comunidad monástica llevó a la práctica el principio de que si no se contaba con el documento, o al menos no en la forma y el grado deseado, era preciso fabricarlo. Por su parte, la catedral de León no empleó tantos recursos en la defensa de sus reclamaciones. Dentro de la documentación catedralicia conservada, y en referencia a las propiedades y derechos litigados, no se encuentran paralelos a los que hemos analizado para el caso facundino. La razón de esta desidia por parte de la catedral radica, en mi opinión, en que las reivindicaciones episcopales se sustentaban en lo que le correspondía por “derecho”, mientras que el cenobio, que era el que más tenía que perder en esta disputa y que disfrutaba de “hecho” de los beneficios cuestionados, fue más hábil al comprender que su defensa pasaba por una buena acreditación documental que certificase la antigüedad y la legitimidad de su posición. La mejor maniobra para alcanzar este objetivo la obtuvo, tanto por su fecha como por la entidad del otorgante, con la falsa donación del obispo Frumínio.

A través de esta profusa empresa de manipulación y falsificación documental el monasterio de Sahagún consiguió reafirmar, al menos temporalmente, sus derechos en litigio, pero también llevó a cabo, de manera intencionada, una recuperación, selección y reconstrucción de su memoria institucional. Dentro de este ambicioso proyecto se pueden reconocer diversas parcelas de la memoria forjadas o acentuadas a lo largo de este proceso: en primer lugar, la memoria fundacional del cenobio, la que, apelando al pasado más remoto de su historia, consiguió establecer los precedentes sobre los que se sustentará toda la historiografía facundina posterior. En segundo lugar, y en estrecha consonancia con la anterior, se halla la memoria de los benefactores, ya fuesen laicos o eclesiásticos, que con el recuerdo de su actuación, y gracias a su prestigio y autoridad, consiguieron legitimar las reivindicaciones elevadas por el cenobio. Para el caso de Sahagún, la amplia nómina de autoridades regias, cuidadosamente seleccionada, permite recomponer la estima, valoración y eficacia posterior de las mismas, en lo que podríamos considerar como una memoria de los reyes.

En tercer lugar, se puede reconocer la memoria de las variedades culturales, administrativas y religiosas que la ejecución de la reforma gregoriana conllevó en el reino leonés y, que, para el caso estudiado, nos remite a una situación de conflicto. En cuarto lugar, y derivada de esa situación de cambio, este proceso nos ha dejado huella de la memoria patrimonial, tradicionalmente interpretada como prioritaria dentro del proceso de construcción de memoria institucional y de con-

fección de cartularios, pero no solamente analizada como garantía de propiedades y derechos sino también como indicio de un avance en la racionalización de la gestión patrimonial. En quinto, y último lugar, el proceso de manipulación documental analizado nos permite, aunque sea muy someramente, reconstruir la memoria de los documentos originales. La creación de un nuevo diploma suponía, normalmente, la destrucción de aquél que, aunque más antiguo, se percibía menos útil para los propósitos perseguidos. No obstante, a través del rastreo de todos aquellos elementos que se evidencian como sospechosos podemos acercarnos, al menos parcialmente, al contenido del acta original. Esta tarea de aproximación no siempre es posible dadas las múltiples dificultades de tradición y conservación que presenta la documentación de época medieval, pero es el único medio que tenemos para la reconstrucción de la documentación original perdida.

A lo largo de estas páginas he tratado de reivindicar que el escrito, tanto en su inmediata vertiente documental como en manifestaciones más elaboradas, como son los cartularios, aparece como una tecnología compleja pero necesaria a la hora de defender las aspiraciones de la comunidad monástica en un contexto de conflictividad social y política progresivamente judicializado. Dentro de este recurso a la razón gráfica como elemento legitimador, el historiador debe reconocer y otorgar el valor y la utilidad que subyace en las falsificaciones como piezas fundamentales dentro del proceso de creación de memoria institucional y como fuentes que nos aportan nuevas perspectivas para el conocimiento de nuestro pasado, especialmente en el caso de la época medieval.